

de las condiciones que debe reunir el local que precisa para oficinas la Inspección de la Zona VI de dicho Servicio en Sevilla, hace constar, que dispone de un local con metros cuadrados con o sin garaje, con una o dos plantas, sito en la expresada capital, en calle, número, piso, por el arrendamiento anual de pesetas.
(Fecha y firma.)

Sevilla, 16 de febrero de 1963.—El Ingeniero Jefe Inspector, Martínez Lavado.—824.

MINISTERIO DEL AIRE

RESOLUCION de la Junta Central de Adquisiciones y Enajenaciones por la que se anuncia subasta para la adquisición de 15.000 kilos de etilenglicol.

Se anuncia subasta pública para la adquisición de 15.000 kilos de etilenglicol, del Servicio de Combustibles de este Ministerio, por un importe total de 780.000 pesetas (setecientos ochenta mil pesetas), lo que se pone en conocimiento de los señores industriales a los que pueda interesar:

Relación de adquisiciones

15.000 kilogramos de etilenglicol.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales y modelo de proposición se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Junta Central de Adquisiciones y Enajenaciones de la Dirección General de Servicios (nuevo Ministerio del Aire, Romero Robledo, número 8, cuarta planta, sector Norte).

El acto de la subasta tendrá lugar en los locales que ocupa esta Junta Central de Adquisiciones en el Ministerio del Aire, el día 21 de marzo de 1963, a las once horas.

Siendo necesaria la previa presentación de muestras, las empresas concurrentes deberán presentar en la Secretaría de esta Junta, hasta las trece horas del día 20 de marzo de 1963, una muestra de dos kilos de etilenglicol, dividida en dos frascos de un kilo cada uno, bajo lema.

La subasta se celebrará con arreglo al Reglamento Provisional para la contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, aprobado por Real Orden circular de 10 de enero de 1931 («C. L.» núm. 14) y Ley de 20 de diciembre de 1952 («Boletín Oficial del Estado» número 359) y demás disposiciones complementarias.

Los gastos de anuncio serán satisfechos a prorrato entre los adjudicatarios.

Madrid, 18 de febrero de 1963.—El Teniente Coronel, Secretario, José Prado Hervás.—1.070.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 13 de febrero de 1963 por la que se autoriza a don Francisco Losada González para instalar un parque vivero de cultivo de almejas en Playa de Gandario (ría de Sada).

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Francisco Losada González, vecino de Gandario «La Coruña», en la que solicita la oportuna autorización para instalar un parque vivero de cultivo de almejas de 1.000 metros cuadrados en el lugar denominado Playa de Gandario (ría de Sada), Distrito marítimo de Sada, provincia marítima de La Coruña, y que por el solicitante se ha dado cumplimiento a los requisitos y condiciones reglamentarias.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán a la situación que figura en la Memoria y planos del expediente y darán principio en el plazo de un mes, a contar de la notificación, debiendo quedar terminados en el plazo de un año, a partir de la fecha en que aquéllas comiencen.

Segunda.—La concesión se entiende hecha a título precario y a perpetuidad sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y libre de obstáculos la zona de salvamento. No podrá ser dedicada a fines distintos de los indicados ni arrendada y las instalaciones deberán conservarse en buen estado.

Tercera.—El Gobierno se reserva el derecho de expropiar esta concesión por causas de utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—La concesión será caducada automáticamente en los casos previstos en el Reglamento de 11 de junio de 1930 y además en los casos siguientes:

- Abandono de la concesión o de su explotación durante dos años consecutivos o por no explotarla directamente.
- Incumplimiento de las condiciones señaladas en la base segunda de esta Orden.

Quinta.—El concesionario queda obligado a observar cuantos preceptos determina el Reglamento de 11 de junio de 1930 («Gaceta» núm. 169), Decreto de 14 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» núm. 151) y Ordenes ministeriales de 30 de enero de 1957 («Boletín Oficial del Estado» núm. 34) y 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» núm. 170), así como cuantas disposiciones afecten a esta industria.

Sexta.—El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de Timbre y Derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 13 de febrero de 1963.—P. D., Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 14 de febrero de 1963 por la que se deniega a la firma «Compañía de Plásticos de Cádiz, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de tubos de acero de grueso espesor para su transformación en piezas especiales para ser incorporadas a prensas de inyección para plásticos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Compañía de Plásticos de Cádiz, S. A.» en solicitud del régimen de admisión temporal para la importación de tubería de acero de grueso espesor, para su transformación en piezas especiales, que habrán de ser incorporadas a prensas de inyección para plásticos de diferentes tipos.

Vistos la Ley de 14 de abril de 1889, su Reglamento de 16 de agosto de 1930, Decreto-ley de 30 de agosto de 1946 y disposiciones complementarias;

Considerando el informe desfavorable de la Dirección General de Aduanas y teniendo en cuenta la complejidad del proceso de fabricación que impide precisar la relación entre las mercancías importadas y las exportadas, ello agravado por el hecho de que la Entidad solicitante no efectúa por sí misma la transformación de las materias primas, haciendo imposible el necesario control de la operación para poder garantizar los intereses de la Hacienda Pública.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Se deniega a la firma «Compañía de Plásticos de Cádiz, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, calle de Serrano, 46, la admisión temporal solicitada para la importación de tubos de acero de grueso espesor, para su transformación en piezas especiales para ser incorporadas a prensas de inyección para plásticos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos siguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1963.—P. D., José Luis Villar Palasi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.